

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

JULIO, 2025



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
BOLÍVAR**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 350.- “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 2 establece como objeto de la misma “garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;
- Que,** la misma ley mencionada up supra establece, en su artículo 5 inciso a “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;
- Que,** el artículo 17 de la LOES señala que “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”
- Que,** en la mencionada ley en su artículo 18 menciona que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en” literal e, “La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el inciso primero del artículo 71 de la LOES indica que “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.”;
- Que,** la LOES, establece en el artículo 107. Principio de pertinencia. El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. [...];
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como facultad de las instituciones del Sistema de Educación Superior la de fomentar las

relaciones interinstitucionales entre las propias universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Que, el artículo 81 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación superior del año 2022 establece que "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa [...]. Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas."

Que, asimismo en el artículo 82 del reglamento antes mencionado establece que "La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro."

Revelando además que "Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. [...] La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente."

Que, el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece que la validación de los conocimientos "- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes. La validación de conocimientos para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, será regulado por el CES, en una normativa específica."

Que, el propio Estatuto de esta institución establece en su artículo 2 la movilidad como uno de sus objetivos al establecer que "Este estatuto tiene por objeto normar Los procesos institucionales para garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad, egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel."



2

Que, ninguna de las disposiciones de este reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y, en uso de las atribuciones que le confiere **la Constitución de la República del Ecuador**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 23, del estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 22 en su literal d), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD
ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y POLÍTICAS**

Artículo 1 .- Objeto: El reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas y ayudas económicas para estudiantes que participen en programas de movilidad académica nacional e internacional.

Artículo 2 .- Ámbito: Este reglamento se aplica a los estudiantes regulares matriculados en carreras de grado de la Universidad Estatal de Bolívar que aspiren a formar parte de iniciativas de movilidad académica, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 3 .- Objetivos: El presente reglamento tiene como finalidad alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Regular el proceso de asignación de becas y ayudas económicas para la movilidad estudiantil de la Universidad Estatal de Bolívar;
- b. Fomentar la participación de estudiantes en temas de movilidad académica nacional como internacional;
- c. Apoyar a estudiantes de grupos vulnerables y de atención prioritaria, para que puedan acceder a oportunidades de formación en otras Instituciones de Educación Superior;
- d. Impulsar la proyección nacional e internacional de la Universidad Estatal de Bolívar en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, mediante la formación y perfeccionamiento de sus estudiantes a través de la movilidad académica;
- e. Fomentar la investigación de carácter académico-científico de los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, facilitando su participación en eventos nacionales e internacionales;
- f. Brindar apoyo institucional a los procesos de internacionalización de la Universidad Estatal de Bolívar, asegurando recursos y mecanismos que faciliten la participación de los estudiantes en programas de movilidad académica;
- g. Promover la movilidad estudiantil como una alternativa estratégica para la internacionalización del aprendizaje y la investigación, aprovechando las tecnologías de la información para ampliar las oportunidades de formación en un contexto globalizado.

Artículo 4.- Políticas

- a. Asignación de becas y ayudas económicas se regirá bajo los principios de igualdad de oportunidades, mérito académico, transparencia, equidad sin discriminación de género, etnia, religión o condición socioeconómica;
- b. Apoyo preferencial a estudiantes pertenecientes a grupos vulnerables y de atención prioritaria para facilitar su participación en programas de movilidad;
- c. Fomento, reconocimiento, valoración y respeto a la diversidad cultural y lingüística del país;
- d. Gestión eficiente de la movilidad académica estudiantil teniendo en consideración los principios éticos de la institución, compromisos académicos y de representación;
- e. Fomento de la internacionalización y COILs (Collaborative Online International Learning) como política institucional;
- f. Garantía de mecanismos transparentes de postulación, evaluación y asignación de becas.

TÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5 .- Definiciones: A los efectos del presente reglamento, se establece la siguiente terminología:

- a) **Movilidad académica:** Se entiende por movilidad académica estudiantil al proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realizan parte de sus estudios, pasantías, prácticas preprofesionales o investigaciones en otras instituciones de Educación Superior, dentro o fuera del país, por un tiempo determinado, con el propósito de fortalecer su formación académica, científica, cultural y personal.
- b) **Movilidad estudiantil internacional:** Es el proceso mediante el cual los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar participan en actividades académicas, investigativas o de vinculación en instituciones, empresas u organizaciones extranjeras, manteniendo su condición académica en la Universidad Estatal de Bolívar y en el marco de programas o convenios vigentes.
- c) **Movilidad estudiantil internacional virtual:** Es una modalidad que, a través del uso de TIC, facilita la participación de estudiantes en experiencias académicas internacionales sin necesidad de desplazamiento, promoviendo la colaboración global dentro del marco de programas o convenios suscritos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- d) **Movilidad estudiantil nacional:** Es el proceso en el que estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar participan en actividades académicas, investigativas o de vinculación en instituciones del país, manteniendo su condición académica y fortaleciendo sus competencias en contextos nacionales diversos, en el marco de convenios o programas institucionales.
- e) **Eventos de corta duración:** Son actividades de participación temporal en el contexto de programas, convocatorias, acuerdos o convenios de la Universidad Estatal de Bolívar, o a través de la libre movilidad internacional. Incluyen seminarios, congresos, actividades culturales, entre otros.
- f) **Intercambio estudiantil:** Es la participación en uno o más períodos académicos en una institución extranjera con el reconocimiento y homologación de estudios en la Universidad Estatal de Bolívar. Esta modalidad puede incluir programas de intercambio académico, prácticas preprofesionales o formativas, escuelas de verano

y cursos de idiomas.

- g) **Estancias o pasantías de Prácticas Formativas o Preprofesionales:** Son experiencias académicas de carácter temporal que forman parte del proceso de formación profesional del estudiante, desarrolladas en instituciones nacionales o extranjeras.
- h) **Estancias o pasantías de investigación:** Son períodos de participación temporal en proyectos de investigación o innovación en instituciones extranjeras, con el objetivo de fortalecer la formación investigativa del estudiante.
- i) **Estudiante entrante:** Se refiere a aquel estudiante proveniente de una institución de educación superior, pública o privada, que realiza un período de movilidad internacional en la Universidad Estatal de Bolívar.
- j) **Estudiante saliente:** Es el estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar que participa en un programa de movilidad internacional o virtual en una institución de destino.
- k) **Universidad, Institución o Empresa de destino:** Es la entidad académica o empresarial a la que asisten los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar en el marco de un programa de movilidad estudiantil.
- l) **Universidad o Institución de origen:** Se refiere a la institución académica de la cual provienen los estudiantes que participan en programas de movilidad internacional en la Universidad Estatal de Bolívar.
- m) **Beca:** Es una subvención total o parcial, no reembolsable, otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, y en algunos casos por entidades nacionales o internacionales, destinada a financiar la movilidad académica de estudiantes, ya sea a nivel nacional o internacional. Esta puede tener carácter regular o excepcional, y está orientada a apoyar la participación en cursos, congresos, seminarios, talleres, estancias académicas u otras actividades de educación continua, vinculadas al campo del conocimiento de la carrera del estudiante. También puede estar dirigida a estudiantes en situación de vulnerabilidad, con el fin de garantizar su acceso a oportunidades académicas estratégicas e institucionales.
- n) **Beca total:** Es un financiamiento integral otorgado por las instituciones de educación superior a individuos para la realización de estudios superiores. Esta subvención cubre la totalidad de los rubros estipulados, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento y los lineamientos específicos de cada institución de educación superior.
- o) **Beca parcial:** Es un financiamiento parcial que cubre un porcentaje de los costos asociados a la movilidad académica.
- p) **Ayudas económicas:** Es un apoyo financiero otorgado a estudiantes para cubrir parcial o totalmente gastos específicos relacionados con su representación estudiantil.

TÍTULO III DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 6 .- Ayuda económica.- La Universidad Estatal de Bolívar otorga una ayuda económica en forma de subvención a los estudiantes que ostentan representación estudiantil en distintas comisiones e integran el cogobierno universitario. Este apoyo tiene como finalidad facilitar su participación en reuniones específicas y/o estratégicas institucionales, reconociendo su compromiso con la gestión y toma de decisiones dentro de la universidad.



Artículo 7 .- Actividades que comprenden la ayuda económica. – Los representantes estudiantiles e integrantes del cogobierno universitario podrán solicitar ayuda económica sobre rubros específicos como estadía, alimentación y movilización. Comprenden las ayudas económicas para las siguientes actividades:

- a. Asistencia a reuniones, asambleas universitarias de estudiantes a nivel regional o nacional;
- b. Participación en comisiones permanentes y especiales (académica, bienestar, equidad de género, discapacidad) a nivel nacional;
- c. Participar en reuniones, debates o consultas públicas organizadas por el CACES, CES, SENESCYT o algún ministerio.

TÍTULO IV BECAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 8.- Beca: Es la subvención total o parcial no reembolsable otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar para facilitar la movilidad estudiantil.

Artículo 9 .- De los tipos de programas de movilidad estudiantil: La Universidad Estatal de Bolívar concederá becas a los estudiantes en los diferentes tipos de movilidad contemplados en el presente reglamento.

a) Participación en prácticas preprofesionales y/o de vinculación

Implica la realización de estancias breves en instituciones de educación superior, centros de investigación o entidades tecnológicas y de transferencia de conocimiento, en concordancia con la malla curricular de cada carrera de grado en las distintas modalidades de estudio. Estas prácticas deben desarrollarse bajo la guía de un tutor especializado en el área correspondiente y aportar significativamente al progreso académico del estudiante.

b) Participación en eventos académicos o científicos

Incluye la participación de estudiantes en eventos con las siguientes modalidades:

- **Eventos presenciales:** Consiste en la asistencia a congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas científicas u otras actividades similares.
- **Eventos virtuales:** Consiste en la asistencia en modalidad remota a congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas científicas u otras actividades similares.

c) Participación en actividades culturales

Involucra la representación oficial del estudiante en actividades culturales en nombre de la Universidad Estatal de Bolívar, con el fin de promover la **movilidad** para actividades de aprendizajes, intercambios de valores, tradiciones y costumbre y expresiones artísticas que enriquezcan la formación integral y el respeto a la diversidad cultural.

d) Aprobación de créditos en Instituciones Extranjeras

Consiste en la realización y aprobación de asignaturas pertenecientes al plan de estudios y/o programa vigente del estudiante en otra institución de educación superior, en el marco de convenios interinstitucionales formalmente establecidos, este evento se puede dar en las modalidades de estudio presenciales, híbridos y/o virtuales.

e) Participación en programas de Movilidad de relevancia Institucional

Corresponde a experiencias de movilidad, que, por su carácter excepcional, serán evaluadas y su aprobación estará sujeta a una justificación documentada que evidencie su pertinencia, relevancia y aporte al fortalecimiento institucional de la Universidad Estatal de Bolívar. Estas actividades deberán desarrollarse sin afectar el rendimiento académico ni el avance curricular del estudiante.

**TÍTULO V
SOLICITUD, REQUISITOS GENERALES**

Artículo 10 .- De la solicitud de una beca de movilidad académica: Todos los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar que cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos en el reglamento y la convocatoria podrán participar y presentar su solicitud para acceder a una beca de movilidad académica. La solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima en el término de treinta (30) días previos a la realización del evento o programa académico. La Dirección de Gestión Académica será responsable de difundir la oferta de becas y el proceso de postulación, garantizando el acceso equitativo a la información. El Decano de la Facultad o Extensión correspondiente deberá emitir la autorización formal para la participación del estudiante, respaldando su postulación ante la instancia competente:

Artículo 11 .- Requisitos generales: Todos los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Presentar la **solicitud** formal para la beca de movilidad académica, conforme al formato establecido por la Dirección de Gestión Académica, adjuntando copia de cédula y certificado bancario;
- b. Presentar un **certificado que acredite su condición de estudiante** regular de pregrado, correspondiente al período académico en el cual se solicita la movilidad, expedido por la Secretaría de la Facultad y/o Extensión Universitaria;
- c. Presentar un certificado que demuestre **haber cursado y aprobado al menos el 40%** de los créditos de la carrera correspondientes a su programa de estudios de grado, de acuerdo con las mallas curriculares vigentes;
- d. Presentar un certificado de calificaciones que evidencie un **promedio académico igual o superior a 8.50/10**, correspondiente al período académico anterior, emitido por la Secretaría de la Facultad y/o Extensión Universitaria;
- e. Postular a la convocatoria en función a su oferta y cupos en coordinación con cada una de las Facultades o Extensión Universitaria;
- f. Presentar un **certificado de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias**, expedido por la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 12 .- Procedimiento: Con la documentación contemplada en el artículo anterior, se cumplirá el trámite siguiente:

- a. Los interesados deberán presentar una solicitud, acompañado de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La solicitud en el formato definido por la Dirección de Gestión Académica, dirigida al Decano de la Facultad y/o al Director de la Extensión Universitaria, en el término de al menos 30 días antes del evento.
- b. El Decano y/o al Director de la Extensión Universitaria, dispondrá de 2 días hábiles para revisar la documentación y emitir un informe favorable o no. Este informe, más la información requerida (requisitos), será conocido y aprobado por



- el Consejo Directivo de la Facultad y/o Consejo de Extensión según corresponda, en el término de 5 días.
- c. Aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad y/o Consejo de Extensión, pasará al Vicerrectorado Académico quien previo análisis de la documentación presentada remitirá el trámite para su tratamiento por la Comisión Académica.
 - d. Aprobado el trámite por la Comisión Académica, el Vicerrectorado Académico solicitará certificación POA a la Dirección de Planeamiento y posteriormente se solicitará la disponibilidad presupuestaria a la Dirección Financiera para el trámite respectivo.
 - e. Una vez aprobado el trámite por parte de la Comisión Académica, el otorgamiento del POA y la disponibilidad presupuestaria, el Vicerrectorado Académico remitirá el expediente completo de solicitud de beca al Rector. Este, a su vez, lo enviará al Consejo Universitario para su respectivo tratamiento en dicha instancia.
 - f. El Vicerrectorado Académico remitirá todo el expediente al Rector, quien pondrá en conocimiento al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.
 - g. Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Universitario, como última instancia del proceso, se procederá a la suscripción del contrato de beca entre las partes correspondientes.

La asignación de becas para movilidad académica se realizará preferentemente mediante convocatoria pública y concurso abierto dirigido a estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar, conforme a la planificación institucional. No obstante, en casos específicos y justificados, como invitaciones institucionales o convenios específicos, podrá otorgarse la beca de forma directa, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento y los criterios del programa de movilidad correspondiente.

Artículo 13 .- Del contrato de la beca: En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad, en el término de 2 días posteriores a la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

Dicho contrato será suscrito en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor: uno será entregado al beneficiario de la beca; otro permanecerá en el archivo de la Procuraduría; el tercero reposará en el archivo de la Dirección Financiera y el cuarto será remitido a la Dirección de Gestión Académica, a fin de que proceda con el seguimiento y control correspondiente.

TÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14 .- Derechos de los estudiantes en Movilidad Académica Internacional

- a. Ser informados oportunamente por la Dirección de Gestión Académica sobre convocatorias, requisitos y procedimientos relacionados con la movilidad académica y los apoyos financieros.
- b. Recibir orientación y asistencia continua durante todas las etapas del proceso de movilidad académica, tanto nacional como internacional;
- c. Obtener el reconocimiento académico de estudios, prácticas, pasantías, investigaciones o actividades de vinculación realizadas durante la movilidad, conforme a la normativa institucional;

- d. Acceder a becas o apoyos económicos para movilidad académica, según la planificación institucional y las convocatorias vigentes;
- e. Beneficiarse de becas y ayudas económicas como un derecho orientado a garantizar la igualdad de oportunidades, siempre que se cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 15.- Obligaciones del beneficiario de la Beca de Movilidad Académica: }

- a. Garantizar que los recursos asignados sean utilizados exclusivamente para los fines establecidos en la beca de movilidad académica;
- b. Acatar las disposiciones, reglamentos y normativas de la institución de destino durante su estancia académica;
- c. Adherirse estrictamente a los horarios y al plan de trabajo definidos por la institución receptora;
- d. Mantener una actitud disciplinada, así como un comportamiento ético y moral que refleje los valores de la Universidad Estatal de Bolívar (UEB);
- e. Presentar los productos académicos o científicos generados en el marco del programa de movilidad, respetando los principios de ética y rigor académico-científico;
- f. Presentar a la Dirección de Gestión Académica de la UEB los documentos justificativos de su participación en la movilidad académica, dentro de los plazos y condiciones estipulados en el Reglamento vigente;
- g. Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Académica de la UEB sobre cualquier cambio en el cronograma del programa de movilidad nacional o internacional financiado por la beca;
- h. Difundir y compartir los conocimientos adquiridos durante la estancia de movilidad en los términos establecidos por la Comisión Académica;
- i. Asistir y aprobar, de ser el caso, el evento para el que se le otorgó la beca de movilidad académica estudiantil;
- j. Presentar los siguientes informes: A la Dirección Financiera en el término máximo de 30 días posteriores a la finalización del evento de movilidad académica:
 - 1. Copia a color del documento que acredite la aprobación o asistencia al evento de movilidad académica;
 - 2. En caso de haber sido **beneficiario** de una beca de movilidad presencial internacional, deberá adjuntar fotocopia del pasaporte que refleje la salida y entrada al país;
 - 3. Pasaje aéreo (ticket electrónico y pase de abordar);
 - 4. Fotocopia a color del documento que justifique el pago de inscripción y/o matrícula al evento de ser el caso;
 - 5. Presentar los comprobantes de gasto personal **con dirección tributaria**, respecto a pasajes, alojamiento, alimentación, seguro de salud, seguro de repatriación (solo para movilizaciones internacionales) y movilización personal desde y hasta el lugar del evento.



TÍTULO VII FINANCIAMIENTO, COBERTURA, DESEMBOLSO, REEMBOLSO.

Artículo 16 .- Financiamiento: El financiamiento de las becas y ayudas económicas se efectuará a través de los recursos asignados por la Universidad Estatal de Bolívar, conforme los montos máximos detallados en el cuadro que a continuación se presenta y a la disponibilidad presupuestaria establecida en el Plan Operativo Anual (POA) y la certificación presupuestaria otorgada por la Dirección Financiera. Adicionalmente, se procurará la cofinanciación mediante convenios, cooperación internacional y aportes de organismos externos, cuando las circunstancias lo permitan.

Cuadro 1: Montos máximos asignables para el otorgamiento de becas de movilidad estudiantil

LUGAR	MONTO (USD)
Nacional	Hasta, USD 1.000,00
Internacional	Hasta, USD 4.000,00

Nota: El valor resultante de la aplicación de la tabla referencial será evaluado en función del presupuesto presentado por el/la estudiante, el cual deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la institución correspondiente.

Los valores asignados para becas de movilidad académica USD 1.000 para movilidad nacional y USD 4.000 para movilidad internacional se basan en una proyección referencial de gastos derivados del proceso de movilidad (transporte, estadía, alimentación, seguro de salud, entre otros), conforme a la planificación institucional.

Se establece que estos montos no deben exceder los beneficios económicos otorgados a las autoridades y docentes de la Universidad Estatal de Bolívar, garantizando así la equidad y proporcionalidad en el uso de recursos públicos.

Esta asignación se sustenta en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), que dispone que las instituciones de educación superior deben promover apoyos económicos que aseguren el acceso, permanencia, movilidad y culminación de los estudios, priorizando a estudiantes en situación de vulnerabilidad.

Además, en el Art. 55 y 56 (Movilidad estudiantil nacional e internacional) del Reglamento de Régimen Académico (CES), Determina que la movilidad es parte del trayecto formativo, y las IES deben establecer mecanismos de apoyo para garantizarla. Permite a las universidades fijar sus propias políticas institucionales de movilidad, siempre que estén dentro del marco del sistema nacional de educación superior.

Artículo 17 .- Cobertura: Las becas y ayudas económicas de movilidad estudiantil concedida por la Universidad Estatal de Bolívar podrá ser de cobertura total o parcial, conforme a la disponibilidad presupuestaria y los lineamientos institucionales. La becas y ayudas económicas total comprenderán la financiación de los siguientes rubros esenciales:

- a) **Pasaje:** Incluye los costos derivados del desplazamiento del beneficiario hacia la ciudad de destino y su retorno, ya sea por vía aérea, fluvial o terrestre, en función de la ubicación geográfica y las condiciones logísticas del programa.

- b) **Alojamiento:** Cubre la estancia en el lugar de destino, garantizando condiciones adecuadas para el cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de movilidad.
- c) **Alimentación:** Considera la asignación de recursos para cubrir los costos de alimentación del beneficiario durante el periodo de movilidad, asegurando su bienestar y desempeño académico.
- d) **Seguro de salud:** Financia un seguro médico con cobertura internacional, según la naturaleza del programa de movilidad que lo requiera.
- e) **Matrícula:** Apoya el pago de los costos de inscripción o colegiatura en la institución receptora, cuando la naturaleza del programa de movilidad lo requiera, contribuyendo así a la accesibilidad y continuidad de la formación académica del beneficiario.

Artículo 18 .- Desembolso: El interesado/a en el término de hasta cinco días posteriores a la firma del contrato de beca, deberá solicitar al rectorado el desembolso del valor asignado para la beca con los documentos habilitantes y de aprobación. En el caso de ayudas económicas no se requieren contrato alguno. Es necesario aclarar que la documentación que se remita en todo el proceso debe ser original. Además, para que el interesado pueda realizar la compra de pasajes o reservas de hotel, deberá primero contar con la aprobación de Consejo Universitario de la Universidad.

La Dirección Financiera de la Universidad Estatal de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, deberá acreditar los valores otorgados al beneficiario en un término de 3 días, independientemente de la fecha de inicio de la movilidad.

TÍTULO VIII JUSTIFICATIVOS Y RÉPLICA DE RESULTADOS.

Artículo 19 .- Documentación justificativa al concluir el programa de movilidad: Al finalizar el programa de movilidad estudiantil financiado mediante la beca u ayuda económica otorgada, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección de Gestión Académica y la Facultad correspondiente, un Informe individual detallado, en el cual se consignen de manera precisa los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actividades académicas, científicas y/o de investigación realizadas durante la estancia de movilidad, acompañadas de evidencia documental y fotográfica.
- b) Verificación del cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos en el programa de movilidad.
- c) Identificación de resultados adicionales obtenidos, en caso de existir.

Artículo 20 .- Estrategia de socialización de resultados: El beneficiario de las becas deberá exclusivamente de presentar un informe de socialización de los resultados obtenidos durante la movilidad. Esta socialización podrá realizarse en modalidad presencial o virtual y podrá estar dirigida a la comunidad universitaria.



TÍTULO IX MODIFICACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 21 .- Modificación del plazo: El beneficiario de la beca podrá gestionar ante la Dirección de Gestión Académica la solicitud de reprogramación de las fechas de inicio y finalización del programa de movilidad académica estipuladas, en caso de que la institución receptora modifique el cronograma originalmente establecido. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito, acompañada de la documentación justificativa correspondiente, para su análisis y resolución por parte del Honorable Consejo Universitario. Posteriormente, se llevarán a cabo los trámites administrativos pertinentes.

Artículo 22 .- Desistimiento de la beca: El estudiante podrá desistir de la beca de movilidad académica mediante solicitud escrita dirigida a la Dirección de Gestión Académica, ya sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por caso fortuito, siempre que dicho desistimiento se presente antes de recibir el pago de la beca.

En caso de que el desistimiento ocurra después de haberse efectuado el desembolso del valor de la beca en la cuenta bancaria del estudiante, la Dirección de Gestión Académica después de recibir la solicitud de desistimiento, deberá emitir un informe técnico con la justificación correspondiente y remitirlo al Consejo Universitario, quien resolverá lo pertinente. De ser procedente, el estudiante deberá reintegrar total o parcialmente los valores recibidos, conforme a lo dispuesto por dicho órgano colegiado.

TÍTULO X DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 23 .- Incumplimiento de las responsabilidades del becario

En caso de que el estudiante beneficiario incumpla con las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en el contrato de beca, se procederá de la siguiente manera:

- a) El becario deberá reintegrar el monto total recibido por concepto de beca, mediante transferencia bancaria a la cuenta institucional correspondiente, en un plazo máximo de 72 horas desde la notificación oficial. En caso de incumplimiento, la Universidad iniciará el proceso de recuperación de valores a través de la vía coactiva, conforme a la normativa legal vigente.
- b) La Dirección de Gestión Académica notificará formalmente al estudiante sobre la obligación de devolución, detallando los valores a reintegrar, los datos de la cuenta institucional y las consecuencias legales en caso de incumplimiento. Esta comunicación constituirá el respaldo documental para los procedimientos administrativos y/o legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por Vicerrectorado Académico en aplicación a la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- En situaciones de fuerza mayor, se priorizará la movilidad estudiantil en modalidad virtual.



TERCERA.- Los rubros contemplados para becas, podrán ser revisados anualmente para su incremento o reducción de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y financiera institucional existente.

DISPOSICIÓN FINAL

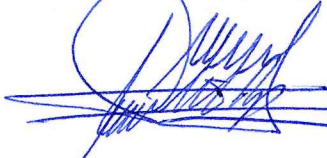
ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido por Consejo Universitario en Primer Debate en sesión ordinaria (007) de fecha 8 de julio de 2025; y, aprobado en Segundo y Definitivo Debate en sesión ordinaria (008) de fecha 24 de julio de 2025.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL




DR. ARTURO ROJAS SANCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Guaranda 24 de julio, 2025